

001821



HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **DIANA PLATT SALAZAR**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en esta Sexagésima Segunda Legislatura, en mi ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA; LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA;**

sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia, combate a la corrupción, protección al medio ambiente, austeridad y eficiencia en el ejercicio de los recursos públicos, sin lugar a dudas son algunos de los temas que hoy en día están vigentes en los tres poderes del estado y los tres órdenes de gobierno en nuestro país.

Para los diputados que formamos parte de la cuarta transformación, tenemos muy en claro, que debemos de atender de manera prioritaria esos temas, dado a que en todo el país se ha evidenciado el dispendio de recursos públicos para satisfacer necesidades particulares de algunos servidores públicos y la desigualdad de oportunidades para unos ciudadanos y otros no.

No pretendo señalar cada uno de los casos que se han dado en nuestro país, estado o municipio sobre actos de dispendio de recursos públicos, considero que cada uno de nosotros tenemos en claro que hay varios problemas, que son reales, como por un lado la falta de medicamentos y materiales quirúrgicos en hospitales del Estado y por otro privilegio de unos cuantos servidores públicos.

Estamos viviendo una etapa en que los ciudadanos están más atentos al quehacer de nuestras autoridades gubernativas, ante el hartazgo que existe entre ellos por los malos gobiernos y sus servidores públicos que piensan en servirse y no servir a la población.

En ese contexto, considero oportuno como legisladora hacer lo propio para evitar que siga el dispendio de recursos públicos en rubros que sólo benefician en lo particular a los servidores públicos, que bien pueden ser destinados para satisfacer necesidades más apremiantes para la población, me refiero para efectos de la presente iniciativa, al gasto público que se realiza en diversas dependencias y entidades estatales, municipios, poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los organismos constitucionalmente autónomos para la contratación de seguros de vida y de gastos médicos.

Los servidores públicos al servicio del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Servicio Civil, así como el artículo 4 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, gozan no sólo de servicios médicos de ISSSTESON, sino que además gozan de diversos seguros y pensión por muerte, es decir, su derecho humano de acceso a la salud se encuentra satisfecho, por lo que no existe motivo o sustento por el cual algunos trabajadores al Servicio del Estado cuenten con un seguro de vida o de gastos médicos particular y otros no.

En la práctica quienes cuentan con esos seguros son en su mayoría los servidores públicos de primer nivel, quienes reciben normalmente un sueldo más que suficiente para que de manera particular cada uno realice la contratación de un seguro con una institución privada cuando así convenga a sus intereses.

Recordemos que los recursos públicos que el Estado recibe por diversos conceptos como son impuestos, derechos, entre otras contribuciones, son para satisfacer el gasto público, es decir, la satisfacción de necesidades colectivas de una población y no así para satisfacer necesidades particulares, ni privilegios de la clase política.

Si algún servidor público tiene alguna enfermedad que desee atender, y no quiere recibir los servicios de parte de ISSSTESON como legalmente tienen derecho, que en lo particular pague sus servicios médicos en una institución privada.

En razón de lo anterior, vengo a proponer que, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, Municipios del Estado, así como los organismos constitucionalmente autónomos, por ley esté prohibido que los servidores públicos al

Servicio del Estado puedan contratar seguros de vida y gastos médicos a cargo del presupuesto de cada una de las Instituciones para las cuales trabajen.

Lo anterior, permitirá que el ejercicio de los recursos públicos que se emplean en la actualidad para pagar los referidos seguros, se puedan re direccionar a otros rubros del gasto público para atender las necesidades más demandadas por la población sonoreNSE.

Cabe señalar que, se exceptuará la contratación de seguros para los elementos de los cuerpos policiacos encargados de la seguridad pública municipal y estatal, por ser los trabajadores al servicio del estado y los municipios que más exponen sus vidas por la seguridad de todos los sonorenses.

Finalmente, considero que la temática sobre la cual versa la presente iniciativa, no tendrá un efecto negativo al interior de este Congreso y por ende considero que el Decreto será aprobado, ya que están por encima de nuestros intereses particulares, los intereses de la población.

Máxime que la gran mayoría de los diputados que conformamos esta legislatura hemos renunciado al seguro de gastos médicos que de conformidad a la Ley Orgánica de este poder tenemos derecho.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEYES ORGÁNICAS DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA; LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA; LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SONORA; LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA Y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- . . .

...

...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Ejecutivo, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para los servidores públicos de la Administración Pública Directa y Paraestatal, así como de las unidades adscritas directamente al Titular del Ejecutivo del Estado Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción IX al artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32.- . . .

I a la VIII.- . . .

IX.- Se deroga.

X a la XVII.- . . .

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción XXV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- . . .

I a la XXIV.- . . .

XXV.- . . .

. . .

. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Poder Judicial, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

XXVI a la XLIV.- . . .

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- . . .

. . .

. . .

. . .

Esta prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de egresos de los municipios, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos. Se exceptúan los elementos policiacos encargados de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se adiciona un artículo 108 Bis y un párrafo quinto al artículo 307, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 108 Bis.- Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

ARTÍCULO 307.- . . .

. . .
. . .
. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal Estatal, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 65 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 65.- . . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16 a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- . . .

...

...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 38 a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 38.- . . .

...

...

Está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus servidores públicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al 01 de enero de 2020, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE


DIP. DIANA PLATT SALAZAR